

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 158

19 de agosto de 2020

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Confederación Hidrográfica del Ebro	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Cuevas de Almudén	2
Valbona	16
Orihuela	17
Alcañiz	18
Mosqueruela	19
Exposición de documentos	21

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Núm. 2020-2229

Comisaría de Aguas
Nota Anuncio
REF.: 2017-A-79

Rebeca Ortí Pellicer y Oscar Ibáñez Alonso han solicitado la concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: OSCAR IBÁÑEZ ALONSO, REBECA ORTÍ PELLICER

Cauce: ESTANCA

Municipio de la toma: ALCANIZ (TERUEL)

Localización de la toma: ETRS89 H30 UTMX: 735.641 UTM Y: 4.549.236

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 0,045 l/s.

Caudal máximo instantáneo: 0,27 l/s

Destino: RIEGOS

Superficie de riego: 0,4 ha

Volumen máximo anual: 1.080 m3/año

El aprovechamiento consiste en la captación desde la Estanca de Alcañiz, en término municipal de Alcañiz (Teruel), mediante una bomba sumergida de caudal máximo 0,27 l/s que impulsa el agua por una tubería de 50 mm de diámetro interior, que atraviesa la carretera N- 232 por un paso inferior (para la que indica el solicitante tiene autorización) hasta un depósito de regulación del aprovechamiento de 30 m3 de capacidad total. El riego se distribuye al riego de 0,4 ha de viña, huerto y olivar, en las parcela 5305 del polígono 5 del término municipal de Alcañiz. Se solicita un volumen anual de 1.080 m3 durante todos los meses del año excepto febrero, septiembre y diciembre y se instalará un contador volumétrico.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTICINCO días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, el Comisario Adjunto, Javier San Román Saldaña

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2020-2371

CUEVAS DE ALMUDÉN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, DE FECHA 4/02/2020, aprobatorio de la REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE CUEVAS DE ALMUDÉN (TERUEL) CON NÚMERO DE MATRÍCULATE-10.201-D, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

« 4.- APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE CUEVAS DE ALMUDÉN (TERUEL) CON NÚMERO DE MATRÍCULATE-10.201-D.

Vista la necesidad de adaptar el ejercicio de la caza en el término municipal a la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, al objeto de completar lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes, dado que actualmente no existe ordenanza que regule tal aprovechamiento.

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 18/12/2019 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE CUEVAS DE ALMUDÉN (TERUEL) CON NÚMERO DE MATRÍCULATE-10.201-D.

Visto que dicho informe que fue emitido en fecha 18/12/2019, y visto el proyecto elaborado por Secretaría de REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE CUEVAS DE

ALMUDÉN (TERUEL) CON NÚMERO DE MATRÍCULATE-10.201-D, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 18/12/2019, y recibido en este Ayuntamiento en fecha 08/01/2020.

Una vez debatido este asunto, el Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y del artículo 130 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, previa deliberación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE CUEVAS DE ALMUDÉN (TERUEL) CON NÚMERO DE MATRÍCULATE-10.201-D, con la redacción que a continuación se recoge:

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE CUEVAS DE ALMUDÉN (TERUEL) CON NÚMERO DE MATRÍCULA TE-10.201-D

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en el artículo 71.23.^a, la competencia exclusiva en materia de caza, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrolla esta actividad, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés, título competencial que amparó la aprobación de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

La Ley de Caza de Aragón establece y define las distintas categorías de cazadores en Aragón, incluyendo la categoría de cazador local.

Dicha Ley también concreta la clasificación de los cotos de caza, entre los que se encuentran los cotos municipales, que define como los promovidos por los ayuntamientos o las entidades locales menores en terrenos sobre los que posean la titularidad de los derechos cinegéticos y a los que impone la obligación de contar con un reglamento de funcionamiento aprobado por el pleno del ayuntamiento o, en su caso, por la junta vecinal o concejo abierto de la entidad local menor.

También reconoce el derecho de los cazadores locales que lo soliciten a ser socios del coto municipal siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del reglamento de funcionamiento del coto municipal que les sean de aplicación; y les asigna, con carácter general, un mínimo del veinte por ciento de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado en cada temporada de caza.

La Ley de Caza de Aragón atribuye la gestión de los cotos municipales de caza al ayuntamiento o entidad local menor promotora, que la podrá ejercitar directamente o mediante cesión a sociedades de cazadores deportivas locales conforme a la legislación de régimen local. La sociedad a la que se ceda la gestión deberá contar con unos estatutos y reglamento de funcionamiento previamente aprobados por la entidad local.

Junto a la forma y requisitos de cesión de la gestión y la reserva de permisos a los cazadores locales, la Ley contiene el régimen general aplicable al destino del resto de permisos, al destino de los recursos obtenidos de la gestión cinegética del coto y la obligación de la entidad local titular de presentar anualmente una memoria económica y de gestión del coto junto con la solicitud de aprobación del plan anual de aprovechamiento cinegético. La cesión de la gestión a una sociedad de cazadores deportiva local no puede entenderse, en ningún caso, comprensiva de todas las funciones, derechos y obligaciones que las disposiciones en materia de caza atribuyen a la entidad local titular, manteniendo ésta las que no son expresamente asignadas en el presente reglamento y que no pueden ser asumidas por la sociedad gestora.

El Art. 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, determina que las Entidades Locales podrán establecer, mediante la correspondiente Ordenanza, un régimen específico de los aprovechamientos derivados de sus bienes o derechos, incluidos, entre otros, la caza, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

Dicho régimen específico podrá consistir en el acotado de determinados terrenos y la regulación de acceso a su aprovechamiento. A tal fin se podrán convenir con otras Administraciones y con los particulares la inclusión de terrenos de su propiedad al objeto de lograr una mejor ordenación y explotación de tales aprovechamientos y garantizar la preservación del medio natural. En igual sentido se pronuncia el art. 103 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Dichas disposiciones legales justifican y amparan la promulgación del presente Reglamento de Régimen Interno del Coto de Caza municipal de Cuevas de Almudén con el objeto de regular el funcionamiento y organización en el coto TE-10.201-D, de conformidad con la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y disposiciones de desarrollo, en el ámbito del referido terreno cinegético, así como la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización y el funcionamiento interno del COTO MUNICIPAL DE CAZA de Cuevas de Almudén con número de matrícula TE-10.201-D (en adelante Coto), cuyo titular es el Ayuntamiento de Cuevas de Almudén (Teruel).

ARTÍCULO 2.- Principios Generales.

1. El ayuntamiento de Cuevas de Almudén es el titular de los derechos cinegéticos de los terrenos integrados en el coto TE-10.201-D y, como tal, le corresponden los derechos y obligaciones que derivan de los mismos y de la titularidad del Coto, entre los que se incluye la gestión del Coto.

2. La gestión del Coto corresponderá al Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, que la podrá ejercitar bien directamente o mediante la cesión a Sociedad deportiva de cazadores local conforme a la legislación vigente en materia de caza y de régimen local.

3. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el Coto estarán obligados a acatar el presente reglamento.

4. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

5. Cualquier cazador autorizado para practicar el ejercicio de la caza en el Coto podrá denunciar ante la autoridad competente toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

ARTÍCULO 3.- Cesión de la gestión a sociedad de cazadores deportiva local.

1. El Ayuntamiento podrá ceder la gestión del coto municipal a una sociedad deportiva de cazadores local, de conformidad con lo previsto en la Ley de Caza de Aragón y en la legislación de régimen local.

Podrá cederse única y exclusivamente la gestión de las competencias establecidas en los apartados c), d), e) y f) del artículo 14.1.B) del presente Reglamento, debiendo constar en el expediente de cesión las competencias cuya gestión se cede y las obligaciones concretas que asume la sociedad deportiva, así como el período de duración y demás condiciones en las que se realiza la cesión de la gestión del Coto.

Para ello además será necesario que el Ayuntamiento de Cuevas de Almudén apruebe en pleno los estatutos y el reglamento de dicha sociedad de cazadores deportiva local, la cual deberá estar registrada en el Registro general de asociaciones deportivas de Aragón.

La formalización de la cesión de la gestión entre la entidad local y la sociedad de cazadores adjudicataria, se notificará fehacientemente por ambos al INAGA (Instituto Aragonés de Gestión Ambiental).

2. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Cuevas de Almudén asume las obligaciones y responsabilidades que la legislación de caza y su normativa de desarrollo atribuye al titular del coto de caza.

ARTÍCULO 4.-Clases de cazadores.

Según lo dispuesto en el Art. 4 "Del Cazador y de las cuadrillas" de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón, se establecen las siguientes clases de CAZADORES:

1.- Cazador local: es aquel que tiene su residencia habitual y permanente en el término municipal de Cuevas de Almudén, debiendo, además, estar empadronado en el mismo. Ostentarán también la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, sus hijos no emancipados.

2.- Cazador autonómico: es aquel cazador no local empadronado en algún municipio aragonés.

3.- Cazador comunitario o de la Unión europea: es aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país miembro de la Unión Europea.

4.- Cazador no comunitario o de terceros países: es todo aquel cazador no incluido en las categorías anteriores.

CAPÍTULO II. CONSEJO SECTORIAL DE CAZA

ARTÍCULO 5. El Consejo Sectorial de Caza.

1. A los efectos de este Reglamento, se crea un Consejo Sectorial de Caza del COTO (en adelante Consejo), como órgano de carácter consultivo, compuesto por cinco miembros.

Los miembros del Consejo serán, el Alcalde-Presidente, dos miembros elegidos por este Ayuntamiento, y dos miembros elegidos por la Sociedad de Cazadores Local.

El Presidente de esta Comisión será el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sin perjuicio de que pueda delegar dicha presidencia.

El Secretario del Consejo será uno de sus miembros designado al efecto por el Presidente del Consejo.

El Consejo se constituirá en los dos meses siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento y la renovación de sus miembros se realizará cada vez que se constituya la Corporación municipal tras la celebración de elecciones municipales.

2. La principal función del Consejo será realizar el seguimiento del cumplimiento del presente Reglamento, para lo que podrá realizar al Ayuntamiento las propuestas que estime conveniente. Estas propuestas no serán vinculantes para el Ayuntamiento.

3. El Consejo se reunirá con una periodicidad de seis meses, previa convocatoria por parte de la Alcaldía-Presidencia.

4. Los asuntos tratados en el Consejo serán decididos por mayoría simple y en caso de empate se decidirá por el voto de calidad del Presidente.

En todo caso, será de aplicación el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

CAPÍTULO III. SOCIOS DEL COTO

ARTÍCULO 6.- Concepto de cazador socio del Coto. Derechos y obligaciones.

1.- A los efectos del presente Reglamento tendrán la condición de cazador socio del Coto las personas físicas que, cumpliendo todos los requisitos del presente Reglamento, tengan reconocida dicha condición mediante Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento y hayan abonado la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Municipal de Cuevas de Almudén.

2.- Los cazadores socios del Coto tendrán los siguientes derechos:

a) A disfrutar del permiso de caza ordinario de temporada, definido en el artículo 12 de este Reglamento, que será personal e intransferible, por lo que solo podrá ser utilizado por la persona titular de dicho permiso.

b) A disfrutar de los permisos específicos de caza en los términos y condiciones señalados en el artículo 13 del presente Reglamento, que igualmente serán personales e intransferibles, por lo que solo podrán ser utilizados por la persona titular de dicho permiso.

3.- Son obligaciones del cazador socio del Coto las siguientes:

a) Respetar las instalaciones, vallados, equipamientos, infraestructuras y demás elementos del Coto, ya sean de uso general o privativo de cualquiera de los propietarios, estén o no incluidos en sus terrenos, haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos.

b) Mantener en buen estado de conservación y mantenimiento sus instalaciones y terrenos incluidos en el Coto, en términos que no perjudiquen al Coto o a los otros propietarios incluidos en el Coto, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes deba responder.

c) Consentir en sus instalaciones y terrenos las reparaciones que exija el mantenimiento y conservación del Coto y permitir en él las servidumbres imprescindibles requeridas para la realización de obras o actuaciones.

d) Permitir la entrada en sus terrenos a los efectos prevenidos en los tres apartados anteriores.

e) Observar la diligencia debida en el uso del Coto y en sus relaciones con los demás cazadores socios y responder ante éstos de las infracciones cometidas y de los daños causados.

f) Cumplir la prohibición expresa de cesión o subarrendamiento de cualquier permiso de caza ordinario o específico del Coto, de una parte o de la totalidad a terceros.

g) Colaborar con los guardas designados o contratados por el Ayuntamiento permitiendo la inspección de vehículos y mochilas, mostrando el documento nacional de identidad y tarjeta de temporada o permiso de caza específico, cuando sean requeridos.

h) Aceptar la designación efectuada y notificada por la Alcaldía-Presidencia como guarda de caza del Coto.

i) Cumplir cualesquiera requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Requisitos a cumplir por los peticionarios de socios del Coto.

Podrán ser admitidos y reconocidos como cazadores socios del Coto aquellos que lo soliciten y reúnan conjuntamente los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, tener más de 14 años y no estar inhabilitado para el ejercicio de la caza por resolución o sentencia firmes.

b) Estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales.

c) Ser cazador local, autonómico, comunitario o no comunitario.

ARTÍCULO 8.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes de admisión de cazadores socios del Coto.

Las solicitudes de admisión de nuevos cazadores socios del Coto se formularán en el modelo que figura como Anexo I del Reglamento. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente, y se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén o por cualquiera de los medios señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de marzo (del día 1 al 31 de marzo, ambos incluidos) de cada año natural. Si el último día del referido plazo coincidiera con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día siguiente hábil. En ningún caso se admitirán solicitudes presentadas fuera del citado plazo.

La documentación a aportar junto con la solicitud será:

8.1.- En caso de cazadores locales empadronados:

a) Autorización expresa del solicitante al Ayuntamiento para consultar los datos del padrón municipal de habitantes, según modelo que figura en el ANEXO I. En caso de no aceptar dicha autorización, deberá presentar junto con la solicitud el citado certificado de empadronamiento.

8.2.- En el caso de cazadores locales propietarios o titulares de otros derechos:

a) Documentación acreditativa de la propiedad o titularidad de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el Coto cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo.

La propiedad o titularidad de otros derechos se acreditará por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

8.3.- Hijos no emancipados de cazadores locales:

a) Libro de familia o documento que justifique la relación familiar.

b) Declaración de los padres de que el hijo no está emancipado, según modelo incorporado al Anexo I.

8.4.- En el caso de cazadores autonómicos, comunitarios y extra no comunitarios, deberán aportar la siguiente documentación (si procede en su caso):

a) DNI o documento identificativo equivalente.

El Ayuntamiento tiene la potestad de comprobar en cualquier momento cuantos datos figuren tanto en la solicitud como en la documentación aportada, en su caso, y cotejar que coinciden con la residencia habitual y permanente en el municipio. La inexactitud o falsedad de los datos acarrearán la pérdida de la condición de cazador socio del Coto, así según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concederá un trámite de audiencia al interesado, otorgándole un plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de recepción de la correspondiente notificación, para que alegue lo que estime pertinente, con carácter previo al acuerdo por el que se dicte Decreto por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento por el que se resuelva la pérdida de la condición de cazador socio del Coto.

ARTÍCULO 9.- Procedimiento de admisión nuevos cazadores socios del Coto.

1.- Durante el mes de enero de cada año natural, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, oído el Consejo Sectorial de Caza, dictará un Decreto que se publicará en el tablón de anuncios, sede electrónica y lugares de costumbre para su general conocimiento, con la relación de cazadores socios del Coto vigente, así como, con la determinación del número máximo de socios vacantes ofertadas a cazadores no locales, para que durante el mes de marzo (del día 1 al 31 de marzo, ambos incluidos) de cada año natural los interesados puedan presentar la correspondiente solicitud de admisión según dispone el artículo 8 del presente Reglamento.

2.- Se verificará, en primer lugar, que los solicitantes reúnen todos los requisitos del artículo 7 del presente Reglamento.

3.- Posteriormente se realizará una valoración de las solicitudes presentadas conforme al siguiente procedimiento:

a) Se admitirán como socios a todos los cazadores locales del municipio que lo soliciten siempre y cuando no estén inhabilitados por resolución firme para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del presente reglamento y resto de disposiciones de aplicación, según modelo incorporado en el Anexo I.

b) Si de la admisión de nuevos cazadores socios locales siguieran quedando vacantes de cazadores socios disponibles para cazadores no locales, se adjudicarán por sorteo entre los cazadores solicitantes previa convocatoria pública.

4.- A continuación la Alcaldía-Presidencia resolverá mediante Decreto, la admisión o no como cazador socio del Coto. En caso de admisión, el Decreto de Alcaldía atribuirá a cada solicitante un número de socio. Dicho Decreto se notificará a los interesados, con indicación de las acciones legales que procedan contra la misma.

5.- Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de admisión de nuevos cazadores socios del Coto, serán expedidas por el Ayuntamiento unas tarjetas de temporada de cazadores socios del Coto con carácter personal e intransferible. Su entrega se realizará tras el previo abono de la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Municipal de Cuevas de Almudén. El abono será ingresado en la Cuenta Bancaria que el Ayuntamiento destine al aprovechamiento cinegético e implicará la aceptación de todas las determinaciones del presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

6.- El Ayuntamiento creará y mantendrá permanentemente actualizado un registro de cazadores socios del Coto.

ARTÍCULO 10.- Duración y pérdida de la condición de cazador socio del Coto.

1.- La condición de cazador socio del Coto tiene vigencia indefinida, en consecuencia, se producirá una renovación automática anual para cada temporada.

2.- Dicha condición de cazador socio del Coto se pierde cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por renuncia expresa del cazador socio que deberá presentarse ante el Ayuntamiento antes de finalizar el año natural.

b) Que el cazador socio deje de reunir cualesquiera de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

c) La inexactitud o falsedad de los datos incluidos en la solicitud de admisión como socio del Coto o de la documentación anexa aportada.

d) La falta de pago de la tasa del permiso ordinario de caza de la anualidad correspondiente establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Municipal de Cuevas de Almudén.

e) Por muerte del cazador socio.

f) Por haber sido sancionado con carácter firme por infracción leve, grave o muy grave según lo señalado en el Título VII del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. PERMISOS DE CAZA DEL COTO

ARTÍCULO 11. Tipos de permisos de caza del Coto.

1. Los permisos del Coto se clasifican en:

a) Permiso ordinario de temporada. Es el que habilita a los cazadores socios del Coto para la caza en el mismo en las modalidades y condiciones previstos en el artículo 12 de este Reglamento.

b) Permiso específico de caza. Son aquellos permisos de caza no reservados a los cazadores socios y que son enajenados por el Ayuntamiento a cazadores sin distinción.

2.- Serán por cuenta del cazador titular del permiso de caza que corresponda todos los impuestos, tasas y gastos de toda índole referentes al aprovechamiento, incluido el impuesto de valor añadido o los impuestos que legalmente proceda en su caso.

3. Los permisos serán expedidos por el Alcalde del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén.

ARTÍCULO 12.- Permiso de caza ordinario de temporada de los cazadores socios del Coto.

1.- El permiso ordinario de temporada comprenderá, al menos, las siguientes modalidades de caza:

. Caza menor.

. Caza menor en media veda.

. Caza en batidas de jabalí. Según el calendario y las condiciones establecidas en las autorizaciones de las batidas, bajo la dirección del responsable de batida y de los postores designados (auxiliares del responsable de batida en la organización de la cacería).

2.- En enero de cada año natural mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia para la siguiente temporada podrá ampliar las modalidades, especies o ejemplares de caza que se incluyan en el permiso ordinario de temporada. En su defecto se aplicarán las mismas condiciones vigentes en la última temporada.

En caso de que se incluyan los recechos como permiso ordinario de temporada, el Decreto de Alcaldía-Presidencia establecerá el sistema de acceso entre los socios que podrá ser rotación o sorteo entre los interesados, en cuyo caso, deberán abonar la cuota tributaria de la tasa correspondiente al disfrute de recechos por cazadores socios establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Cinegético del Coto de Caza Municipal de Cuevas de Almudén.

3.- El permiso ordinario de temporada supera el 20% del aprovechamiento de la caza en el Coto, cumpliéndose el precepto de la ley de caza de Aragón que exige reserva de al menos el 20 % del aprovechamiento de caza para cazadores locales.

4.- En lo referente al permiso ordinario de temporada se abonará la cuota tributaria de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Cinegético del Coto de Caza Municipal de Cuevas de Almudén.

5.- La tasa se abonará en la cuenta que indique el Ayuntamiento en la notificación del Decreto de Alcaldía-Presidencia por el que se resuelva la admisión y reconocimiento como cazador socio del Coto, sin cuyo justificante no será emitida la tarjeta de cazador socio para la temporada. En lo sucesivo el pago de la tasa anual se domiciliará en el número de cuenta que haya indicado el solicitante en el Anexo I, expidiéndose de forma anual y automática para cada temporada la correspondiente tarjeta de temporada de cazador socio del Coto.

6.- Si en el plazo de un mes desde la notificación del Decreto de Alcaldía-Presidencia por el que se resuelva la admisión como socio cazador del Coto no se ha abonado la tasa por culpa del interesado, la admisión y reconocimiento como cazador socio del Coto quedará sin efecto. El impago de la tasa en cualquiera de sucesivas temporadas conllevará la pérdida de la condición de cazador socio del Coto.

ARTÍCULO 13. Permisos específicos de caza del Coto.

1.- Son permisos específicos de caza del Coto:

. Los que habilitan la caza en aquellas modalidades, o de aquellas especies y/o ejemplares no incluidos en el permiso ordinario de temporada.

. También podrán expedirse permisos específicos de caza sobre modalidad, especie y tipo de ejemplar de los contemplados en el permiso ordinario de temporada en el caso de que su caza por los cazadores socios del coto permita el desarrollo de más permisos.

2.- Los permisos específicos de caza se enajenarán por precio en subasta pública mediante la tramitación del correspondiente expediente administrativo municipal en la que cualquier persona física que reúna la condición de cazador del artículo 4 de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón y que además cumpla el resto de requisitos legales, podrá presentar una oferta.

Cuando celebrada la subasta pública señalada en el apartado anterior, fuera declarado desierto uno o varios permisos de caza o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de la misma, éstos permisos podrán adjudicarse de forma directa a cazadores socios o no socios en las mismas condiciones y precio base de licitación, que en ningún caso, podrán ser inferiores de las anunciadas previamente en pública subasta o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.

La adjudicación del permiso específico de caza establecerá, además de la identificación del cazador adjudicatario y su categoría, la especie, sexo, categoría de animal y modalidad de caza, código de precinto habilitado, fechas reservadas para la caza y demás condiciones de disfrute del mismo.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DEL COTO.

ARTÍCULO 14. Competencias de los distintos órganos municipales.

1.- Se establecen como competencias propias de cada órgano municipal las siguientes:

A) Corresponde al Ayuntamiento en Pleno:

- a) Tomar acuerdos sobre la extinción, modificación de límites o traspaso de titularidad del coto.
- b) La aprobación de la memoria económica anual y de gestión del Coto.
- c) La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en el presente Reglamento para el aprovechamiento cinegético.
- d) Acordar la cesión de la gestión del coto municipal a favor de una sociedad deportiva de cazadores local, previa aprobación de los estatutos y/o reglamento de dicha sociedad.

B) Corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, titular del Coto:

- a) La expedición, como presidente del coto, de los permisos de caza tanto ordinarios como específicos, autorización de las batidas y conformidad con la realización de esperas nocturnas para control de daños agrarios.
- b) El mantenimiento de los siguientes registros:
 - Relación de socios, con indicación de la categoría de cazador.
 - Relación de cazadores no socios a los que se haya expedido permiso de caza.
 - Libro registro de batidas.
- c) La elaboración de los Planes Anuales de Aprovechamiento Cinegético del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan Técnico de Caza y el Plan General de Caza en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación. Preparación de la declaración de resultados.
- d) El establecimiento de las condiciones, cada temporada, para el aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.
- e) La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal. La creación, modificación o extinción de zonas con reglamentación especial (zona de reserva, zona de puestos fijos, zona de adiestramiento de perros, localización de puestos de batida...).
- f) La solicitud ante las administraciones de actuaciones extraordinarias para el control poblacional por daños agrarios. Coordinación de las actuaciones de control y prevención de daños en respuesta a las comunicaciones efectuadas por los agricultores. Coordinación de las esperas nocturnas entre los distintos cazadores para su ejecución con seguridad y eficacia.
- g) Elaborar la memoria económica y de gestión del Coto.
- h) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones leves, graves y muy graves cometidas y previstas en el presente Reglamento regulador.
- i) El nombramiento y reconocimiento de un servicio de vigilancia, propio o contratado.
- j) La admisión y reconocimiento de la condición de nuevos cazadores socios del Coto, así como, la determinación del número máximo de vacantes ofertadas a cazadores socios no locales del Coto.
- k) Ampliar las modalidades, especies o ejemplares de caza que se incluyan en el permiso de caza ordinario de temporada, en los términos y condiciones señalados en el artículo 12.2 del presente Reglamento.
- l) Las demás que expresamente se atribuyan a la entidad local, como titular del Coto, en las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas o el presente Reglamento le asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos de la entidad local.

2.- En cuanto a la distribución de competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, y en especial para determinar el órgano competente para enajenar cualesquiera permisos de caza del Coto a cazadores, se estará a lo dispuesto en los apartados 9 y 10 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/2/UE, de 26 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 15. Memoria

El Ayuntamiento presentará ante la Administración Autonómica competente sobre la materia junto con la solicitud de aprobación del Plan Anual de aprovechamiento cinegético una memoria económica de gestión del Coto, donde figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos, el destino de los ingresos

obtenidos por la explotación durante la temporada anterior y la distribución de los aprovechamientos cinegéticos por tipo de cazadores.

El contenido y documentación de la memoria económica se determinará por la Orden aprobada por el Consejero competente en materia de Caza y que se encuentre vigente en cada momento.

ARTÍCULO 16. Destino de los ingresos percibidos en el Coto.

1.- Son ingresos del Coto los que procedan del pago de las tasas de los cazadores socios así como del precio obtenido con la enajenación de permisos específicos de caza a cazadores. También tienen la consideración de ingresos del coto los derivados de la comercialización de carne de caza, trofeos u otros productos procedentes de los animales capturados y que se reserve para sí el coto municipal. Las subvenciones y ayudas que reciba el ayuntamiento como titular del coto también tendrán la consideración de ingresos del terreno cinegético.

2.- Un mínimo del 70% de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto revertirán en el coto, considerándose como gastos del coto, sin perjuicio de los que reglamentariamente se determinen por la administración competente en materia de caza, los siguientes:

a) Los derivados de la obtención por el titular del coto de los derechos cinegéticos de los terrenos integrantes del mismo, bien sean de propiedad privada o pública.

b) Los gastos de asistencia técnica.

c) Los de guardería.

d) Los trabajos de gestión técnica del coto, entre los que se incluirán la adecuación de hábitat y la mejora de infraestructuras.

e) Los de señalización.

f) Los de defensa jurídica.

g) Los de pagos de indemnizaciones por daños.

h) Los costes de seguros.

3.- Hasta un máximo del 30% de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto podrá ser empleado por el Ayuntamiento para la financiación de actuaciones de interés general que les son propias.

CAPÍTULO VI. DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL COTO.

ARTÍCULO 17. Sistema de vigilancia del Coto.

1.- En el Coto se establece un sistema de vigilancia propio, a través de designación por el Alcalde de cazadores socios del coto que ejercerán dicha vigilancia.

2.- Por acuerdo del Pleno municipal se podrá optar por la contratación de personal para la vigilancia del coto.

3.- El Ayuntamiento en pleno podrá acordar la dotación de un puesto de trabajo de funcionario municipal entre cuyos cometidos se encuentre la vigilancia del terreno cinegético. Este funcionario tendrá la consideración de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control de la actividad cinegética en el Coto.

4.- Cualquier cambio o modificación en el sistema de vigilancia del coto será comunicado al INAGA.

ARTÍCULO 18. Guardas de caza del coto.

1.- Las funciones de los guardas de caza designados o contratados son:

a) La vigilancia de la caza, así como la mejora y conservación de sus hábitats y de la disponibilidad de alimentos y fuentes de agua.

b) La colaboración en la ejecución y seguimiento de los planes técnicos y de aprovechamientos cinegéticos anuales, en particular en los censos, recogida de datos de resultados cinegéticos, la práctica de la caza selectiva y en el control de poblaciones.

c) El auxilio a los agentes de protección de la naturaleza en la conservación de la riqueza cinegética del coto en el que desempeñen sus funciones.

2.- Los guardas de caza colaborarán con los agentes y guardas de los cuerpos señalados en el artículo 75.2 de la Ley de Caza de Aragón en el efectivo cumplimiento de la normativa cinegética y en la denuncia de quienes la infrinjan.

3.- El ejercicio de la actividad de los guardas de caza está restringido al ámbito territorial de los terrenos cinegéticos para los que hayan sido reconocidos o, en su caso, contratados. Todo guarda de caza contratado por un coto no podrá ejercer la actividad cinegética en el mismo, salvo la caza selectiva y el control poblacional. Esta prohibición no afectará a la actividad cinegética del guarda reconocido cuando el servicio de vigilancia sea propio.

4.- Para acceder a la condición de guarda de caza del Coto, ya sea mediante un servicio propio o contratado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por resolución firme por infracción de la normativa relacionada con el medio ambiente.

c) Superar, en su caso, las pruebas de aptitud que puedan establecerse.

5.- La aceptación de la designación de uno o varios cazadores socios del Coto como guardas de caza del Coto será obligatoria, si bien el cazador socio designado podrá solicitar su relevo a la Alcaldía-Presidencia, invocando las razones debidamente justificadas que le asistan para ello. Los designados podrán ser removidos

de su cargo por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, invocando las razones debidamente justificadas que le asistan para ello.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19. Infracciones.

1.- Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión que infrinja lo previsto en este Reglamento, sin perjuicio de las infracciones tipificadas en la legislación autonómica y estatal.

2.- Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

3.- Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reparación de la situación alterada en la forma y condiciones que se fijen por el órgano sancionador, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que no puedan ser reparados.

4.- En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

5.- Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

ARTÍCULO 20. Clasificación de las infracciones.

1.- Las infracciones previstas en este Reglamento tendrán la consideración de leves, graves y muy graves.

2.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La incorrección o falta de respeto con la Alcaldía-Presidencia o miembros electos de la entidad local, guarda de caza del Coto o compañeros cazadores socios.

b) Una perturbación de escasa relevancia o intensidad de la convivencia que afecte a la tranquilidad o al normal desarrollo de la actividad cinegética de cazadores socios o de otras personas en el Coto.

c) Los actos de deterioro leve y de escasa relevancia o intensidad de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto municipal que sirvan para la señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc.

d) Incumplir cualesquiera requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento si ello no está tipificado como infracción grave ni muy grave.

3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de la actividad cinegética de cazadores socios o de otras personas en el Coto.

b) El impedimento de la actividad cinegética en el Coto por otros cazadores socios o personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del Coto.

d) Los actos de destrucción o deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto municipal que sirvan para la señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc.

e) No atender a las indicaciones del responsable de batida o de los postores designados, entendidos como los auxiliares del responsable de batida para la organización de la misma.

f) No exhibir el DNI o la documentación identificativa equivalente, así como, el permiso de caza del derecho a ejercer la caza en el Coto ante los guardas de caza integrantes del sistema de vigilancia determinado por la Alcaldía-Presidencia, cuando sean requeridos.

g) Impedir u obstaculizar la inspección de vehículos y mochilas por los guardas de caza integrantes del sistema de vigilancia determinado por la Alcaldía-Presidencia, cuando sean requeridos.

h) Ceder o subarrendar cualquier permiso de caza ordinario o específico del Coto, de una parte o de la totalidad a terceros.

i) Grave falta de consideración o respeto a la Alcaldía-Presidencia o miembros electos de la entidad local, guarda de caza del Coto o compañeros cazadores socios.

j) La comisión de tres infracciones leves en un período de un año, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por infracción leve.

3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves la comisión de tres o más infracciones graves en un período de dos años.

ARTÍCULO 21. Sanciones.

1.- Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

a) Infracciones leves, con multa de 60 a 300 euros.

b) Infracciones graves, con multa de 300,01 a 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Todo ello, sin perjuicio de las reducciones que debieran aplicarse, en virtud de lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la terminación anticipada del procedimiento.

2.- Las infracciones leves podrán conllevar la pérdida de la condición de cazador socio del Coto y la prohibición de cazar en el Coto por lo que reste de temporada. Las infracciones graves conllevan la pérdida de la condición de cazador socio del Coto y la prohibición de cazar en el coto de uno a cinco años. Las infracciones muy graves conllevarán la pérdida de la condición de cazador socio del Coto y la prohibición de cazar en el coto de cinco a diez años.

3.- Para la graduación de las sanciones deberán tenerse en cuenta la reincidencia salvo en los casos que dé lugar a infracción en sí misma, la intencionalidad, el daño ocasionado al coto o a sus socios, la agrupación y organización para cometer la infracción, la realización de actos para ocultar su descubrimiento, el beneficio obtenido por el infractor o por terceros, así como, la intensidad, en los términos y condiciones señalados en el artículo 142 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 22. Procedimiento sancionador.

1.- Tal y como establece el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía-Presidencia.

2.- El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará siempre de oficio por el Ayuntamiento, bien por propia iniciativa o bien por denuncia de algún cazador socio, agente de protección de la naturaleza o vigilante del Coto.

La Alcaldía-Presidencia, al tener conocimiento de una supuesta infracción, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, podrá acordar la realización de actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el mismo. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran.

Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, la Alcaldía-Presidencia, antes de su iniciación podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, podrá conllevar como medida provisional la suspensión de la actividad cinegética en el coto municipal para el expedientado, durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3.- Una vez justificada la incoación del procedimiento sancionador, por Decreto de Alcaldía-Presidencia se iniciará expediente con el contenido mínimo siguiente:

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer y voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

4.- El Acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado.

5.- Incoado el procedimiento y notificado a los interesados, éstos tendrán un plazo de entre diez y quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

6.- Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

7.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo concedido al efecto, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días. Este Acuerdo se notificará a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La práctica de las pruebas que el órgano instructor estime convenientes, entendiéndose por tales aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o Entidad Pública, y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la Resolución del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, conforme señala el artículo 77.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

8.- Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta declarará esa circunstancia.

9.- La propuesta de resolución, con el contenido señalado en el punto anterior, deberá ser notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

10.- La propuesta se cursará inmediatamente a la Alcaldía-Presidencia como órgano competente para resolver.

La resolución, que deberá ser motivada, además del contenido previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá contener las especialidades previstas en el artículo 90 de dicho texto legal, y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de orden superior o petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquella.

En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

11.- De conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá resolverse anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda si, una vez iniciado, el presunto infractor reconoce su responsabilidad. De igual modo, el pago voluntario por el presunto responsable, efectuado conforme a los términos señalados en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción que corresponda imponer, tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento, en función de la gravedad de la sanción, aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

Con independencia de las sanciones que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su caso se pueda interponer. Además, responderá ante la jurisdicción que en su caso corresponda.

ARTÍCULO 23. Remisión al órgano competente.

Si de las actuaciones previas a la incoación del procedimiento sancionador se observara que podrían haberse cometido delitos o faltas, infracciones de la ley de Caza de Aragón, del reglamento de armas u otra normativa

especial, se remitirán las actuaciones previas a la administración competente por razón de la materia, fiscalía o juzgado que corresponda.

Asimismo, si en cualquier momento del procedimiento sancionador aparecen indicios de que los hechos pudieran ser también constitutivos de ilícito penal, el órgano competente para resolver, a propuesta de resolver, lo comunicará al Ministerio Fiscal suspendiéndose el procedimiento administrativo hasta que la Autoridad judicial se pronuncie.

ARTÍCULO 24. De la prescripción.

Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en el presente Reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años; y las leves, al año.

El plazo de prescripción de las infracciones administrativas comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones derivadas de las infracciones previstas en el presente reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al año, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ARTÍCULO 25. De la caducidad.

En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de este Reglamento, deberá dictarse y notificarse resolución expresa en el plazo máximo de seis meses, computados a partir del momento en que se acordó su iniciación.

En caso de incumplimiento del plazo señalado en el apartado anterior, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, de oficio o a instancia del interesado, declarará la caducidad del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de que si la infracción no hubiera prescrito deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, durante el mes de enero del año 2020, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento dictará y publicará en el tablón de anuncios, sede electrónica y lugares de costumbre para su general conocimiento, la relación de cazadores socios del Coto vigente.

De no figurar en dicha relación de cazadores socios, podrán formular solicitud de admisión de nuevos socios en los términos y condiciones señalados en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y Reglamento de Caza aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la legislación de desarrollo de éstas. Todos los aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en este Reglamento son plenamente asumidos por el titular del Coto municipal de *****.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

SOLICITUD DE ALTA CAZADOR SOCIO EN COTO MUNICIPAL	
MUNICIPIO (PROVINCIA)	CUEVAS DE ALMUDÉN
NOMBRE DEL COTO	SAN ROQUE
MATRÍCULA	TE-10.201-D
DATOS DEL SOLICITANTE	
DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE
PRIMER APELLIDO	PRIMER APELLIDO

En caso de representación, datos de la persona representante:

DATOS DEL REPRESENTANTE	
DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE
PRIMER APELLIDO	PRIMER APELLIDO

Datos para notificaciones y comunicaciones:

DIRECCIÓN	LOCALIDAD
-----------	-----------

CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL

CATEGORÍA DEL CAZADOR			
LOCAL	AUTONÓMICO	COMUNITARIO	NO COMUNITARIO

DECLARA

Que reúne conjuntamente los siguientes requisitos:

Ser persona física, tener más de 14 años y no estar inhabilitado para el ejercicio de la caza por resolución o sentencia firme.

Estar al corriente de pago de toda clase de tributos municipales.

Ser cazador local, autonómico, comunitario o no comunitario.

Para hijos no emancipados:

D. _____ con DNI: _____ y D^a _____ con

DNI: _____ padres de D./D^a. _____ con DNI: _____

DECLARAMOS: Que nuestro hijo/hija no está emancipado y vive en el domicilio de sus padres sito en

_____.
Que acepta expresamente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el Reglamento de régimen interno regulador del Coto Municipal de Caza de _____ (Teruel), matrícula: _____, así como, en el resto de disposiciones y acuerdos municipales que se dicten en su desarrollo.

Que autoriza al Ayuntamiento de Cuevas de Almudén para que en lo sucesivo el pago de la tasa anual se pague al cobro mediante domiciliación bancaria en el siguiente número de cuenta de mi titularidad:

CC	E	S																	
----	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Documentación que se aportará a la Solicitud

Fotocopia del DNI o Pasaporte.

Para cazador Local:

Certificado de empadronamiento.

Acreditación propietario de 5 Hras.

Hijo no emancipado cazador Local:

Libro de Familia

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es el Ayuntamiento de Cuevas de Almudén. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de los expedientes relativos a caza del Coto Municipal, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6. e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante el Ayuntamiento de Cuevas de Almudén,

SEGUNDO. Dar audiencia previa a las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en su ámbito territorial que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

TERCERO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cuevas de Almudén, a 22/07/2020.- El Alcalde, Fdo. José Luis Gresa Juste.

Núm. 2020-2372

CUEVAS DE ALMUDÉN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, de fecha 04/02/2020, sobre imposición de la TASA POR EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA MUNICIPAL TE-10.201-D, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«3.- APROBACIÓN PROVISIONAL IMPOSICIÓN TASA POR EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA MUNICIPAL TE-10.201-D Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA.

Vista la necesidad de imponer la TASA POR EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA MUNICIPAL TE-10.201-D, así como la necesidad de regular la misma mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

Visto el expediente tramitado al efecto, en el que consta la Providencia de Alcaldía, el estudio económico del coste de los servicios, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora y el informe-propuesta de Secretaría.

Una vez debatido este asunto, el Pleno por la unanimidad de los 5 miembros presentes de los 5 que componen la Corporación, acuerda:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la TASA POR EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA MUNICIPAL TE-10.201-D y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA MUNICIPAL TE-10.201-D PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE ALMUDÉN

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Cuevas de Almudén establece la tasa por el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal TE-10.201-D, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la autorización para el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal TE-10.201-D.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se inscriban en la temporada de caza y se encuentren autorizados para el aprovechamiento cinegético de los terrenos municipales dentro del coto.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

COTO DE CAZA CUOTA

Tasa anual para cazadores locales 50,00 euros/temporada

Tasa anual para cazadores no locales 150,00 euros/temporada

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la cuota tributaria.

ARTÍCULO 7. Devengo

El pago de la tasa se devengará en el momento de la solicitud y emisión de la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Para ejercer el deporte de la caza dentro de estos terrenos acotados deberá estar provisto de la correspondiente autorización municipal.

Las autorizaciones tendrán una validez igual a la de la temporada de caza solicitada, serán de carácter personal y, por tanto, intransferibles, por lo que solamente serán utilizables por la persona titular de dicha autorización.

La tasa se abonará en la cuenta que indique el Ayuntamiento en la solicitud, sin cuyo justificante no podrá ejercerse ningún aprovechamiento cinegético en el terreno municipal del coto.

La solicitud se realizará, en el periodo comprendido entre los días 1 al 31 de marzo.

Para poder ejercer el deporte de la caza dentro de los terrenos acotados de titularidad municipal deberá estar-se en posesión de la correspondiente licencia de caza, permiso de armas, seguro de responsabilidad y demás documentos de carácter obligatorio para el cazador.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 04/02/2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Cuevas de Almudén, a 22/07/2020.- El Alcalde, Fdo. José Luis Gresa Juste.

Núm. 2020-2364

VALBONA

Por acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2020 del Ayuntamiento de Valbona (Teruel), por la que se aprueba expediente de aprobación de Plan económico financiero 2020-2021.

Habiéndose aprobado el expediente de aprobación de plan económico financiero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se hace pública la aprobación del mismo para su general conocimiento, el cual estará a disposición de los interesados en Ayuntamiento de Valbona.

En Valbona, a 5 de agosto de 2020.- La Alcaldesa, M^a Paz Martín Labern.

Núm. 2020-2452

ORIHUELA DEL TREMEDAL

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA DEL TREMEDAL para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Capítulo	Estado de Gastos Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	124.643,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	318.728,00
3	GASTOS FINANCIEROS	4.900,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	628.749,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	11.867,00
	Total Presupuesto	1.120.887,00

Capítulo	Estado de Ingresos Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	126.500,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	89.950,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	211.027,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	132.902,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	556.508,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	1.120.887,00

Plantilla de Personal
A) Funcionarios: Secretario-Interventor, una plaza. B) Personal Laboral Fijo: Auxiliar-Administrativo, una plaza Limpiadora, una plaza C) Personal Laboral de Duración Determinada: Auxiliar Oficina de Turismo, una plaza Peones convenios DPT/SEPE/COMARCA/DGA: 8

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Orihuela del Tremedal.- EL ALCALDE, Fdo.- Rafael Samper Miguel.

Núm. 2020-2453

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Finalizado el plazo concedido para subsanación de deficiencias en las solicitudes de participación en el concurso para formación de Bolsa de Trabajo para efectuar nombramientos interinos como Arquitecto de Obras procede, de acuerdo con lo establecido en la Base quinta de las que rigen la convocatoria, aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Una vez revisada la documentación presentada en subsanación de las deficiencias detectadas y que motivaron la exclusión provisional por Resolución de Alcaldía de 13 de Agosto de 2020 se ha acordado:

1º.- Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el concurso para formación de Bolsa de Trabajo para efectuar nombramientos interinos como Arquitecto/a Obras, que queda como sigue:

ADMITIDOS:

1. Azuara Navarro, José Angel
2. Ballester Espada, María Pueyos
3. Bautista Cardoso, Juan Antonio
4. Broc Salinas, María
5. Civera Lafuente, Diego
6. Dobato Portolés, Manuel
7. Espílez Linares, Carlos
8. Felipe Caparrós, M. Castelar
9. Martínez Rodríguez, María Pilar
10. Rosel Saldaña, Jorge
11. Solans Ibáñez, Indibil

EXCLUIDOS, por no haber subsanado en plazo las deficiencias indicadas en la relación provisional:

1. Alvarez Vicens , Marcos
2. Angosto Mateo, Raquel
3. Casbas Viñuales, Nieves
4. Catalán San Martí, Isabel
5. Del Río Gil, Helena
6. Dobato Liedana, Emilio
7. Jubierre Zapater, Marcos
8. Lacueva Arnedo, Alicia
9. Lorente Galdós, Joaquín
10. Margelí Espallargas, Francisco Javier
11. Monterde Martínez, Elena
12. Olivares Ortí, Manuel
13. Pastor Esteban, Luis
14. Salvador Ochoa, Blanca
15. Sangüesa Pardo, Inmaculada
16. Vera Cabedo, Cristina
17. Úbeda Beltrán, Adrián

2.- Hacer pública la composición del Tribunal calificador, que quedará integrado por los siguientes miembros:

Presidente Titular: D. Ramón Baquero Oliver

Presidente Suplente: D^a Sonia Celma Alcober

Vocal Titular: D. Carlos Herráez Barroso

Vocal Suplente: D. Manuel Joven Capdevila

Vocal Titular: D^a María Luisa Lucio Sánchez

Vocal Suplente: D^a Ana Belén Sánchez Monzón

Vocal Titular: D^a Africa Miralles Rojano.

Vocal Suplente: D^a Blanca Prieto Suárez Bárcena

Vocal Secretario Titular: D. Silvestre Arnas Lasmarías

Vocal Secretario Suplente: D. Andrés Cucalón Arenal

En Alcañiz.- El Alcalde-Presidente, Ignacio Urquizu Sancho.

Núm. 2020-2373

MOSQUERUELA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 27 de mayo de 2020 sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Espacios Públicos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se añade:

Disposición Adicional Primera

“Durante el año 2020 las ocupaciones de suelo público en concepto de mesas y sillas por el ejercicio de actividad hostelera estarán exentas del abono de la tasa mencionada en el artículo 6 “

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Núm. 2020-2374

MOSQUERUELA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de 27 de mayo de 2020, sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de la Escuela Infantil de Santa Engracia, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se añade:

Disposición Adicional Primera

«Durante el año 2020 la tasa correspondiente a la prestación del servicio de la escuela infantil regulada en el artículo 6 se verá reducida en un 50%, a partir de la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria generada por el COVID-19»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Núm. 2020-2375

MOSQUERUELA

Que en la sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el 6 de mayo de 2020 se adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto que, con fecha 30 de abril de 2020 se inició procedimiento para la aprobación del régimen de control interno simplificado.

Visto el informe del Secretario-Interventor, de fecha 30 de abril de 2020, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el Informe-Propuesta del Secretario-Interventor.

El Pleno, a propuesta del Sr. Alcalde, por unanimidad de los presentes y constituyendo mayoría absoluta del número legal toma el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO: Aplicar el régimen de control interno simplificado, en su modalidad de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica del Ayuntamiento; no siendo por tanto obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

SEGUNDO: Limitar la intervención previa de los gastos a la comprobación de los extremos que se relacionan a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 219 TRLRHL, y de los apartados 3 y 4 del artículo 13 RCI:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales. Actualmente dicho acuerdo es el de fecha 30 de mayo de 2008 (BOE de 13 de junio).

TERCERO: Sustituir la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 219.4 TRLHL y 9 RCI.

CUARTO.- Adaptar y contemplar en las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mosqueruela, la fiscalización previa limitada en el presente acuerdo adoptada.

QUINTO.- Publicar la presente resolución a tenor de lo establecido en el artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel."

Núm. 2020-2376

MOSQUERUELA

El expediente 163/2020 de Modificación Presupuestaria del AYUNTAMIENTO DE MOSQUERUELA para el ejercicio 2020 queda aprobado definitivamente en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	147.167,77
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	157.167,77

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	-10.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	-10.000,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	140.249,47
8	ACTIVOS FINANCIEROS	6.918,30
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	147.167,77

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

2020-2445.- Comarca Sierra de Albarracín.- Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán la convocatoria pública para la concesión de subvenciones para el impulso de la actividad económica de la Comarca Sierra de Albarracín para paliar la situación de crisis ocasionada por la COVID-19.

2020-2446.- Singra.- Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores de instalaciones análogas.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Expedientes de Modificación Presupuestaria

2020-2438.-Cretas, núm. 1/2020

Expediente sobre Modificación de Créditos del Presupuesto por Créditos Extraordinarios

2020-2443.-Comarca de Sierra de Albarracín.

Expediente Suplemento de Crédito

2020-2444.-Comarca de Sierra de Albarracín.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL**Depósito Legal TE-1/1958****Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.esEl BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>**TARIFAS****Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal	0,15 €/ por palabra
Urgente	0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.